



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA INTERVENCIONES EN LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES NO REEMBOLSABLES EN PAÍSES EN DESARROLLO: PROYECTOS DE DESARROLLO, MICROPROYECTOS Y MICROACCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL EXTERIOR, PARA EL AÑO 2025.

La cooperación para el desarrollo es el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social, y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo contempla en su artículo 13, la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las modalidades de la política de cooperación al desarrollo y consistirá en la realización de aportaciones a proyectos de inversión con la finalidad de mejorar el capital físico de los países beneficiarios, así como en aportaciones a programas y proyectos de ayuda a los diferentes sectores de estos países, tales como, entre otros, el educativo, el sanitario, el agroalimentario, el de infraestructuras, el social o el productivo.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, la Junta de Castilla y León define las prioridades sociales, sectoriales y geográficas de la política de cooperación, a través del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026, aprobado por Acuerdo 24/2023, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León.

La erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social, o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas, son los principales retos de la Ley 9/2006, de 10 de octubre. Asimismo, al objeto de aumentar el grado de concienciación de la sociedad castellana y leonesa respecto de las causas y consecuencias de la pobreza y la situación de los Derechos Humanos en los países en desarrollo, la Junta de Castilla y León continúa impulsando una política de apoyo a las iniciativas que realicen los agentes de cooperación, en materia de sensibilización social mediante acciones que promuevan adquirir conocimientos, habilidades, valores y actitudes que permitan a la ciudadanía abordar los problemas globales que nos afectan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.



Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

Mediante Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para intervenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo: proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias en el exterior (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 108, de 7 de junio). En su artículo 12 se dispone que el procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública por orden del titular del órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge de manera expresa esta línea de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el año 2025, que tengan por finalidad la financiación de proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias, dirigidos a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de los titulares de derechos más vulnerables en países empobrecidos, el apoyo al cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026.

2. Quedan excluidas las acciones de carácter humanitario y atención a emergencias, así como los proyectos de cooperación directa, ayudas reembolsables, fondos de cooperación multilateral, o asistencias técnicas internacionales.

3. Así mismo quedan excluidas, las intervenciones que no garanticen el equilibrio presupuestario de las infraestructuras físicas o humanas implementadas o afectadas por la intervención, no teniéndose en cuentas las aportaciones no sostenidas en el tiempo. De igual forma, se subvencionarán aquellas solicitudes para intervenciones que busquen beneficiar nuevas comunidades y/o diferentes dimensiones del derecho humano económico, social y cultural abordado, respecto de las que hayan sido objeto de subvención en los dos últimos años a la misma entidad solicitante.



Segundo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden y en la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para intervenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo: proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias en el exterior, estas subvenciones se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Tercero. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La financiación de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.78005, con un crédito global destinado a la misma por importe de 1.850.000 € en el ejercicio 2025, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados mediante el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, y a la misma aplicación para el ejercicio presupuestario del año 2026, por importe de 1.950.000 €.

2. El presupuesto del ejercicio 2025 se distribuirá de la siguiente manera: 500.000 € para microproyectos y microacciones complementarias y 1.350.000 € para proyectos de desarrollo. El presupuesto asignado en esta convocatoria al ejercicio 2026 se destinará en su totalidad a proyectos de desarrollo.

3. No obstante, la distribución establecida en el punto anterior, de no agotarse el crédito asignado en alguna de las modalidades, el crédito sobrante podrá incorporarse a la otra modalidad mediante Orden del Consejero de la Presidencia.

4. Excepcionalmente, si las disponibilidades presupuestarias en el año 2025 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 50% de los créditos inicialmente convocados, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, ni ampliación, ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

5. En los supuestos de los dos últimos puntos de este apartado, el crédito se destinará en primer lugar a atender aquellos proyectos que, habiendo sido beneficiarios, no han obtenido la cuantía máxima que le correspondería de acuerdo con la puntuación obtenida, si los hubiese; para después atender a los proyectos desestimados por insuficiencia de crédito, por orden de puntuación.



Cuarto. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía de la subvención concedida no podrá superar el 80% del presupuesto total de la intervención en los proyectos de desarrollo, sin que en ningún caso pueda exceder de la cuantía de 300.000 € .

2. En el caso de los microproyectos y las microacciones complementarias, las subvenciones concedidas no podrán superar el 85% y 90% respectivamente del presupuesto total de la intervención, ni exceder de la cuantía de 63.750 € y 45.000€, respectivamente.

3. La cuantía de la subvención concedida, se calculará con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) De 65 a 74,99 puntos, el 65% de la cuantía de la subvención solicitada.
- b) De 75 a 80,99 puntos, el 72% de la cuantía de la subvención solicitada.
- c) De 81 a 85 puntos, el 79% de la cuantía de la subvención solicitada.
- d) De 85,01 a 90,99 puntos, el 86% de la cuantía de la subvención solicitada.
- e) De 91 a 95 puntos, el 93% de la cuantía de la subvención solicitada.
- f) De 95,01 a 100 puntos, el 100% de la cuantía de la subvención solicitada.

4. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias, responderá a la interrelación entre la cuantía de la subvención solicitada, la puntuación obtenida en la valoración y los porcentajes determinados en el punto tercero de este apartado.

5. Para garantizar la ejecutabilidad de los proyectos, en ningún caso se concederán subvenciones por debajo del 50% de la cuantía de la subvención solicitada.

Quinto. Requisitos para ser entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.
- b) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, regulado en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, y en su normativa de desarrollo.
- c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, disponer de una estructura permanente, con una antigüedad mínima de 6 meses, que garanticen el pleno cumplimiento de sus fines y la implantación en la Comunidad, mediante la acreditación del desarrollo de actividades.
- d) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.
- e) Tener sede social, delegaciones o establecimientos permanentes, distintos de los domicilios particulares y abiertos al público, en la Comunidad de Castilla y León y estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Castilla y León, en la forma y



en las condiciones que reglamentariamente se determine. No tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, de instituciones públicas, sean autonómicas, estatales o internacionales.

f) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En caso de que el proyecto sea solicitado en consorcio por dos o más entidades, todas ellas deberán estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, que lo regula y deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto anterior.

3. En el caso del socio local, deben cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.3 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo. En el caso de consorcio de socios, dichas condiciones debe cumplirlas al menos el socio principal que lleva la gestión económica de la intervención.

El socio local será el encargado de la ejecución efectiva de la intervención, exceptuando las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Las funciones de seguimiento estarán compartidas por todos los socios del proyecto incluyendo a la entidad solicitante.

4. Los requisitos exigidos en esta orden, y en la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad o en los datos consignados en la solicitud o documentación complementaria deberá ser comunicada al órgano instructor.

Sexto. Requisitos de las intervenciones y ámbitos prioritarios de intervención en el exterior.

1. Los requisitos de las intervenciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

2. Los ámbitos prioritarios de intervención en el exterior, serán los señalados en el artículo 8 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

Séptimo. Plazo de ejecución.

1. En los Proyectos de desarrollo:

a) El plazo de ejecución de los proyectos para los que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2026.

A este respecto, se entenderá por proyectos bienales aquéllos cuyo periodo de ejecución sea de veinticuatro meses como máximo y en su cronograma esté prevista la ejecución de actividades durante el año de la convocatoria y el siguiente a esta. Los proyectos bienales constan inicialmente de dos fases:

1º. Primera fase, con una duración máxima de doce meses estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2025.



2º. Segunda fase, con una duración máxima de doce meses estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026.

b) En el caso de los proyectos bienales, queda excluida la posibilidad de transferir fondos de la subvención de la Junta de Castilla y León de una anualidad a la otra. En el caso de no ejecutarse la totalidad de la subvención al término de cada periodo de ejecución, se considerará un reintegro parcial de la subvención.

c) Las entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención otorgada. No obstante, quedarán exentos de dicha obligación los proyectos que tengan una fecha de inicio del proyecto (según formulación de solicitud) posterior a un mes desde la recepción de fondos.

En todos los casos, los proyectos deberán comenzar la ejecución en la anualidad económica para la que se concedió la subvención. Deberán comunicar a la Dirección de Acción Exterior la fecha exacta de inicio mediante modelo normalizado, así como en su caso, el nuevo cronograma. De esta manera, se podrá desplazar el cronograma de ejecución del proyecto en función de la fecha de pago del anticipo y de su efectiva iniciación, manteniendo el número de meses previsto inicialmente para cada una de las fases. En los proyectos bienales, en los que se traslade el cronograma de ejecución del proyecto en función de la fecha de efectiva iniciación, el plazo de ejecución de la primera fase ha de finalizar en cualquier caso antes del 15 de agosto del 2026, a fin de que se puedan realizar los anticipos para la siguiente fase dentro del ejercicio económico correspondiente a la segunda anualidad.

d) No obstante, cuando concurren circunstancias muy excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con una antelación de al menos 15 días antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, presentando un informe explicativo de los motivos excepcionales y no previsibles que la justifican. El período de ampliación de este no podrá superar la mitad de los plazos inicialmente previstos para cada una de las fases, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de los proyectos bienales, la autorización de ampliación del periodo de ejecución de la primera fase implica un desplazamiento del periodo de ejecución de la segunda fase. Autorizada la prórroga en la ejecución del proyecto, automáticamente se desplazará el inicio del plazo de justificación en los mismos meses que se ha autorizado la prórroga de ejecución, respetando lo establecido en la letra anterior.

2. En los Microproyectos y las Microacciones complementarias:

a) El plazo de ejecución de las intervenciones para las que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, no pudiendo superar, por tanto, el periodo máximo de doce meses de ejecución.

b) Las entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución del microproyecto o la microacción complementaria en el exterior en el plazo máximo de un mes contado a partir de la





fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención otorgada y siempre dentro del ejercicio en que se le concedió la subvención, comunicando a la Dirección de Acción Exterior la fecha exacta de dicho inicio mediante el modelo normalizado previsto así como en su caso, el nuevo cronograma de actividades.

c) Podrá desplazarse el cronograma de ejecución de la intervención en función de la fecha efectiva de inicio, manteniendo el número de meses previsto inicialmente.

d) Cuando concurren circunstancias excepcionales y no previsibles debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento de este plazo, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con una antelación de al menos 15 días antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, presentando un informe explicativo de los motivos excepcionales y no previsibles que la justifican. El período de ampliación no podrá superar la mitad de los plazos inicialmente previstos, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Autorizada la prórroga en la ejecución, automáticamente se desplazará el inicio del plazo de justificación en el mismo tiempo que se ha autorizado la prórroga de ejecución.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de las intervenciones, que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como los gastos derivados de los costes indirectos y de la auditoria de la intervención, que sean necesarios realizar durante el periodo de justificación de cada una de las fases de la subvención.

2. A efectos de la concesión de la subvención solicitada, se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

A) Costes directos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendemos por gastos directos, aquellos gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos; salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.

1º Compra o adquisición de terrenos o inmuebles en el país de ejecución del proyecto:

En esta partida se incluyen todos los gastos necesarios para la compra o adquisición de terrenos o inmuebles, cuando tales bienes resulten imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de la intervención y siempre que queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada. Se incluyen los gastos necesarios para su inscripción legal en los registros locales de la propiedad; así como los impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados.



Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad del terreno o inmueble antes de la compra, mediante la presentación de un certificado de un tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, u otra documentación probatoria suficiente.

En todo caso se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal expatriado y del socio local.

No podrán contabilizarse como valorizado la puesta a disposición de terrenos pertenecientes a los beneficiarios objeto de la intervención, salvo que se destinen a actividades o infraestructuras comunes de la implementación del proyecto o a la ampliación externa de terrenos, cuya propiedad vaya a ser transferida definitivamente al conjunto de los beneficiarios o al socio local cuando sea el gestor del servicio puesto en funcionamiento a favor aquellos, de acuerdo con los dispuesto en el apartado noveno.

Los microproyectos y las microacciones complementarias no podrán contemplar entre sus gastos los correspondientes a esta partida.

2º Construcción y/o reforma de inmuebles e infraestructuras.

En esta partida se incluirán los gastos de construcción y reformas de inmuebles e infraestructuras (construcción de pozos y sistemas de regadío, obras de acceso e instalaciones de agua, eléctricas y de saneamiento, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares, etc.), que puedan ser considerados como integrantes del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados.

Se incluyen los materiales de construcción y su transporte; la mano de obra y, en su caso, su traslado; la dirección de obra, la licencia de obra, tasas, seguros obligatorios, y otros directamente relacionados. También se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

En caso de que la mano de obra no cualificada ligada de manera puntual a estas tareas sea aportada por la contraparte local o la población beneficiaria, solo se aceptará su valoración, si se destina al servicio del conjunto de los beneficiarios en los términos del apartado octavo y de acuerdo con el proyecto de obra.

Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad de la infraestructura o inmueble que vaya a ser destinado al conjunto de los beneficiarios o al socio local cuando sea el gestor del servicio puesto en funcionamiento a favor aquellos, mediante la presentación de un certificado de un tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, u otra documentación probatoria suficiente.

En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad socio local, ni en la vivienda del personal expatriado.

3º Equipos, materiales y suministros inventariables.

Se considerarán equipamiento, materiales y suministros inventariables, la adquisición de elementos de inmovilizado (distintos a terrenos y edificios) afectos a la actividad subvencionada como: maquinaria, vehículos, mobiliario, equipos informáticos (hardware y software) y otro



equipamiento, que puedan ser considerados como integrante del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados y sean coherentes con la intervención presentada.

En ese concepto se incluyen los gastos derivados del envío, traslado y puesta en funcionamiento de los equipos, materiales y suministros (incluidos los profesionales que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de dicho equipamiento), así como las tasas aduaneras o portuarias, y los demás costes directos asociados a esta.

En el caso de proyectos productivos, se incluye también la adquisición de animales, árboles, semillas, etc., su transporte y almacenamiento.

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo al conjunto de los beneficiarios o al socio local cuando sea el gestor del servicio puesto en funcionamiento a favor aquellos, podrá imputarse en su totalidad.

Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización de aquellos bienes adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que esté vinculado a la ejecución del proyecto, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $A = (VA \times M) / VU$; donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su socio local (contraparte).

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del socio local, que deberá imputarse en costes indirectos.



4º. Personal:

Se deben desglosar debidamente los gastos originados por el personal local y por el personal expatriado:

a) Solo se considera personal local, el personal al servicio del socio local, cuya relación esté sometida a legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la ejecución de la intervención. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación, debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución.

Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, en proporción a los meses que el personal está imputado al proyecto.

A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al salario medio para ese tipo de contrato en el país o zona donde se ejecute el proyecto. En el documento de formulación del proyecto, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto.

b) Personal expatriado. Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Estatuto de los Cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido presentados con la justificación ante el órgano gestor.

No será considerado como expatriado el “delegado-país” de la entidad solicitante o figura similar, cuando ya existe la figura de director o coordinador local.

En el caso de proyectos de desarrollo y microproyectos, los gastos de personal expatriado que se podrán imputar a la subvención corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros adicionales y no podrán exceder de 2.750 € brutos por persona y mes. Los gastos imputados a la partida de personal expatriado no podrán exceder del 10% de la subvención solicitada, ni de la subvención finalmente concedida. Estos límites se aplican, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria o el consorcio asuman una cuantía mayor al margen de la subvención solicitada, exceso que no podrá ser imputado, ni a la subvención de la Junta ni a la cofinanciación.

La entidad solicitante deberá recurrir, en la medida de lo posible a los recursos humanos locales. Para el envío de personas expatriadas se aportará una memoria justificativa de la necesidad de dicho envío y se marcarán los criterios de aptitud y cualificación requeridos para la correcta realización de la acción, la duración y la descripción de tareas.

No se podrán incluir en este punto los gastos del personal de la entidad en España.

Los gastos de personal expatriado no podrán imputarse como gasto subvencionable en el caso de las microacciones complementarias.



5º. Los relativos al funcionamiento del proyecto.

Revisten este carácter los costes directos y los derivados estrictamente de las intervenciones realizadas por la contraparte local que puedan ser consideradas como integrantes del proyecto, microproyecto o microacción complementaria presentados.

Quedan excluidos los gastos correspondientes al funcionamiento general del socio local que no sean imputables directamente a las actividades del proyecto, microproyecto o microacción complementaria cofinanciados, así como los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes o servicios una vez estos se han puesto en marcha.

Se considerarán incluidos en esta partida:

a) Arrendamientos:

Se incluirán en esta partida los gastos de alquileres de bienes muebles o inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios en el terreno, salas o estancias para el desarrollo de capacitaciones, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos y estén vinculados a la ejecución directa de las intervenciones.

No serán subvencionables sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria, salvo los gastos que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades, y en la parte proporcional a su dedicación, en los términos del apartado noveno.

b) Servicios técnicos y profesionales.

Se imputarán en esta partida gastos ocasionados por servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

Entre ellos se incluyen: los servicios, asistencias técnicas o consultorías, la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes (distintos de los de identificación y formulación, evaluación y auditoría, que se imputan a sus respectivas partidas), publicaciones, servicios de diseño y maquetación de materiales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

En el documento de formulación deberá quedar suficientemente acreditado la estricta necesidad del gasto para la implementación del proyecto.

c) Los gastos financieros.

Los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos registrales y periciales para la realización del proyecto son subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que no deriven de malas prácticas o incumplimientos legales. También serán subvencionables los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto y los gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución del proyecto; los derivados de la compulsión de documentos por parte de notarios, autoridades locales o servicios consulares españoles y los gastos de traducción de documentos cuando se requiera en la convocatoria.



d) Viajes, alojamientos y manutención para el funcionamiento del proyecto, microproyecto o microacción complementario en el terreno.

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio, por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral; y/o por el personal participante en las actividades del proyecto (formaciones y capacitaciones) que no tenga relación jurídica con la entidad beneficiaria (el colectivo meta, beneficiario o destinatario final de la subvención).

En el formulario de identificación de la actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local y el de la población beneficiaria.

Serán subvencionables los gastos de funcionamientos de los vehículos (las reparaciones, combustible, seguros y mantenimiento) en proporción a su uso vinculado al proyecto, aunque no se admitirá como aporte valorizado.

La aportación de un vehículo como valorizado, será incompatible con la imputación, con cargo a la subvención o a la cofinanciación, de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento

En aquellos servicios técnicos y profesionales que requieran la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a servicios técnicos y profesionales.

e. Materiales y suministros relacionados con las acciones formativas

Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario, etc.).

No podrán incluirse otros gastos de funcionamiento de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto, que deberán incluirse en los gastos indirectos.

f. Los gastos derivados del establecimiento de la línea de base en los proyectos de desarrollo que podrán incluir tanto gastos de personal, desplazamiento y manutención del personal técnico destinado a este fin, como ser subcontratados a una entidad externa. Dichos gastos no podrán superar el 2% de importe total de la subvención, y no serán subvencionables para los microproyectos o las microacciones complementarias.

6º. Viajes y estancias del personal de la entidad beneficiaria.

Se incluyen en esta partida los gastos de viajes y estancias del personal de la entidad beneficiaria vinculado al control y seguimiento de las intervenciones. Quedan excluidos los gastos de viajes y estancias del personal local (que se imputan en el apartado 5º *Viajes, alojamientos y manutención para el funcionamiento*). Se incluyen, entre otros, gastos de viaje, seguros de viaje, dietas y, en su caso, alojamientos y desplazamientos del personal de la entidad beneficiaria al país



de ejecución, para desempeñar tareas relacionadas con el seguimiento y justificación de las intervenciones.

En el caso del personal expatriado sólo se le podrá abonar la cuantía que corresponda por concepto de un viaje por anualidad, desde su localidad de residencia (siempre que esté en Castilla y León o desde el aeropuerto de origen) hasta el lugar de destino. No se podrá imputar a la subvención gasto alguno en concepto de alojamiento y manutención de este personal.

7º. Los gastos de auditoría externa.

Se consideran incluidos en esta partida la auditoría económica necesaria para la justificación del proyecto subvencionado. Los costes de la auditoría del proyecto subvencionado deberán ajustarse a los precios de mercado y el importe a la subvención en este concepto no podrá sobrepasar la suma de 3.500 € para el conjunto del proyecto. Toda auditoría con un importe superior a dicha cifra, no imputado a la subvención de la Junta de Castilla y León, será admitida pero el montante extra no contabilizará como parte de la cofinanciación mínima requerida en el artículo 7 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

8º. Acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León.

1. No serán valorables ni subvencionables en el marco de esta convocatoria, aquellas actividades cuyos costes no se imputen bien a la cantidad solicitada a la Junta de Castilla y León o bien a la cofinanciación.

2. Las acciones de sensibilización presentadas como parte del proyecto deberán cumplir con las siguientes características:

a. Para poder formar parte de la subvención solicitada, deberán presentar un presupuesto máximo del 3% de los costes directos de la subvención solicitada y, en su caso, concedida; es decir, la aportación máxima de la Consejería de la Presidencia será de un 3% de los costes directos para actividades de sensibilización incluidas en la solicitud.

El presupuesto máximo de costes directos imputables no podrá superar el 3% a la subvención solicitada y, en su caso, concedida.

b. No se considerarán actividades de sensibilización subvencionables aquellas que tengan como objetivo principal y/o exclusivo de las actividades propuestas dar visibilidad a la entidad, al socio, a la contraparte local o al proyecto en sí, ni aquellas que su objetivo sea la incidencia política.

c. No serán valorables, ni subvencionables actividades de recaudación de fondos, ni tampoco se podrán recaudar fondos durante la realización de las actividades propuestas

d. No se admitirá el pago de cuotas por parte de los participantes de las actividades solicitadas y, en su caso, concedidas propuestas

e. No podrán imputarse a la partida de sensibilización, los gastos derivados del envío de materiales a terreno.



f. Para los proyectos de desarrollo, se consideran gastos imputables a las acciones de sensibilización, los siguientes:

i. Adquisición, alquiler de equipos y/o servicios imprescindibles, justificados y proporcionales para la realización de las actividades programadas.

ii. Los gastos de suministros y materiales específicos y necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto. Los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes, como teléfono, luz, internet, etc., deberán imputarse a los costes indirectos del proyecto de desarrollo.

iii. Los gastos de los servicios vinculados a la difusión más adecuada respecto de la naturaleza de las acciones propuestas.

iv. Los gastos de elaboración y diseño e impresión de herramientas y materiales necesarios, proporcionales y argumentados para la realización de las actividades de sensibilización propuestas o, en su caso, los de adaptación; en el caso que la elaboración y diseño de los materiales se realice por parte de personas empleadas por la entidad, se podrán imputar el porcentaje de la nómina destinado a la actividad dentro del 3% máximo de los costes directos de la propuesta de sensibilización solicitada y, en su caso, concedida.

v. Los gastos de las personas directamente vinculadas a la ejecución de las actividades de sensibilización propuestas que no tengan una relación laboral con la entidad solicitante. En el caso de que la persona encargada de ejecutar las ponencias o talleres (u otras actividades similares) planteados en la propuesta de sensibilización tenga relación laboral con la entidad solicitante, se podrán imputar el porcentaje de la nómina destinado a la actividad, curso o ponencia en los costes directos (dentro del 3% máximo); el coste de la preparación, coordinación, seguimiento, evaluación, justificación de las actividades deberá imputarse en los costes indirectos del proyecto.

vi. Los gastos de desplazamiento y manutención necesarios e imprescindibles para la adecuada ejecución de las actividades propuestas de acuerdo con los límites establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

vii. Los gastos destinados a cubrir los seguros de responsabilidad civil, transporte, manutención y la formación para poder llevar a cabo la acción concreta de voluntariado, de las personas voluntarias que participan en las actividades propuestas.

viii. Los gastos de funcionamiento relativos a la puesta en marcha y ejecución de las actividades de sensibilización.

g. Se considerarán también subvencionables aquellos gastos relativos a las acciones de sensibilización en Castilla y León incluidas en el proyecto, que deban realizarse en una parte y de



forma obligatoria, en terreno por parte del socio local o subcontratados por éste y que deberán estar suficiente y adecuadamente explicadas en el modelo normalizado de descripción del proyecto.

h. No se podrán imputar, ni al 3% de costes directos ni como parte de la cofinanciación del 20% obligatorio de la entidad solicitante, los gastos del desplazamiento de beneficiarios o personal del socio local desde terreno a España; solo los desplazamientos de estos dentro del territorio de Castilla y León.

i. No se podrán imputar, ni al 3% de costes directos ni como parte de la cofinanciación del 20% obligatorio de la entidad solicitante, los gastos del desplazamiento, alejamiento y manutención de personal de la entidad solicitante que tenga su centro de trabajo fuera de Castilla y León al objeto de dar seguimiento, coordinación o ejecución de las actividades planteadas; solo los desplazamientos de estos dentro del territorio de Castilla y León para ejecución de las actividades.

j. Se admitirán aquellos valorizados que sean coherentes y ajustados proporcionalmente a su necesidad e importancia en relación con la propuesta de acciones de sensibilización, debiendo presentar la documentación acreditativa correspondiente, que deberá incluir su valor total con fecha de adquisición o elaboración y certificación emitida por la entidad solicitante de que no han sido financiados con fondos públicos.

k. Lo gastos relativos a cada actividad solicitada y, en su caso, concedida, deberán abonarse en la misma fase en la que hayan sido ejecutados, es decir, no se podrá ejecutar una actividad en una de las dos fases posibles del proyecto presentado y pagar dichas actividades en la otra fase.

l. Las posibles colaboraciones de otras entidades deberán quedar reflejadas de forma expresa en la descripción del proyecto, para lo que deberá tenerse en cuenta que sólo se aceptan, como actividades subvencionables, lo establecido al inicio de este apartado 8º, es decir, aquellas cuyos gastos estén reflejados en el cuadro presupuestario del proyecto, y formen parte de la financiación solicitada a la Junta de Castilla y León, o aquellas cuyos costes se imputen bien al 20% de cofinanciación obligatoria o a otra cofinanciación por parte de la entidad solicitante..

B) Costes indirectos:

1º. Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración y funcionamiento regular de la entidad solicitante, el seguimiento del proyecto, así como la planificación, coordinación y evaluación de las actividades de sensibilización.

2º. Estos gastos no podrán exceder del 9% de la cuantía de la subvención solicitada, o es su caso concedida. La cuantía asignada a cada uno de los proyectos será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo de la Orden de bases, relativo a los criterios para determinar la cuantía de las subvenciones.

3º. Se podrán imputar como gastos indirectos todos los gastos administrativos derivados exclusiva y directamente del análisis, seguimiento, control y evaluación, los gastos de personal, teléfono, luz, material de oficina, amortizaciones de equipos de la entidad solicitante, etc.





Estos gastos estarán exentos de justificación tal y como prevé el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, podrán imputar los gastos referidos a las oficinas en terreno de la entidad solicitante.

4º. No se podrán imputar los costes indirectos como parte del 20% de cofinanciación, ni como parte de las aportaciones monetarias externas mínimas a la subvención, ni como aporte valorizado vinculado al proyecto.

C) Los gastos imputados a la cofinanciación deberá cumplir los mismos requisitos que los imputados a la subvención concedida.

D) Todos los gastos incluidos en el proyecto deberán estar pagados por el socio local o a nombre del proyecto, no pudiéndose hacer efectivos por la entidad solicitante exceptuando el personal expatriado, los viajes y estancias, la auditoría externa y las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León.

E) Los beneficios e intereses financieros generados por la subvención concedida por la Consejería de la Presidencia, así como los fondos extraordinarios generados por la modificación de las tasas de cambio de moneda, deberán ser revertidos en el proyecto, incluyendo las actividades de sensibilización. En caso de no consumirse el montante monetario adicional, se considerará como un reintegro ordinario.

F) No serán financiables en el marco del proyecto los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables, ni tampoco los siguientes:

- i) los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- ii) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos;
- iii) los gastos de procedimientos judiciales;
- iv) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- v) los gastos de representación y atenciones protocolarias, ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación;
- vii) construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.
- viii) Fondos rotatorios.
- ix) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades o de ONGDs.
- x) Indemnizaciones por despido.

Noveno. Valorizados o aportaciones en especie.

1. A tenor de lo establecido en esta orden, las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias podrán ser: dinerarias, con fondos propios o a través de aportaciones de otras



administraciones o entidades públicas o privadas, o a través de aportaciones en especie o valorizaciones de la entidad beneficiaria o entidad social local, o de los beneficiarios.

2. Se consideran valorizaciones las aportaciones de terrenos, locales, equipos, materiales y servicios directamente vinculados, de manera exclusiva o proporcional, a la intervención por parte de la población beneficiaria final, socios locales y otras entidades locales distintas de las beneficiarias; así como también, la mano de obra de las personas beneficiarias finales directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas.

Las valorizaciones, o aportaciones en especie, serán admitidas solo en el caso en que se acompañen de un certificado emitido por entidad competente, distinta y ajena a los participantes en el proyecto. En este certificado, o en un documento anexo, se describirá y se cuantificará la aportación, con indicación del número de unidades, horas de trabajo, precios unitarios (si corresponde) y la valoración total; asimismo, en el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y la forma de adquisición.

3. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en el caso de equipos o bienes, se tendrá en cuenta su antigüedad y valor de adquisición. En todo caso, serán objeto de control al igual que el resto de las aportaciones.

4. No se aceptará como contribución en especie la valorización de la participación de la población beneficiaria en eventos, jornadas o cursos.

Décimo. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, procediendo en su caso al reintegro de las cantidades que incumpla dicho límite.

2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto del proyecto y, en especial, en el plan de financiación.

3. Las actividades de sensibilización que se financien en el marco de los proyectos presentados a esta convocatoria de subvenciones no serán compatibles con otras ayudas otorgadas por la Junta de Castilla y León para los mismos fines. No serán financiables las actividades que pertenezcan a un proyecto ya financiado por la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) en los últimos dos años.

Undécimo. Plazo, forma de presentación y subsanación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el *"Boletín Oficial de Castilla y León"*.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.





3. La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es. El procedimiento de estas líneas de ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 1535.

4. Las entidades beneficiarias están obligadas a utilizar el modelo normalizado para el uso de recibís de caja, previa autorización del Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Consejero de la Presidencia.

6. Se admitirán un máximo de dos solicitudes por entidad y no más de una solicitud por modalidad de intervención (proyectos y microproyectos y microacciones complementarias). En el supuesto de que el solicitante presente dentro del plazo establecido, más de dos solicitudes por modalidad o más de dos en total, se considerarán como válidas las últimas presentadas en modalidades diferentes.

7. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras de estas subvenciones y de la presente convocatoria.

Duodécimo. Documentación.

1. Las entidades solicitantes, junto con la solicitud, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud y datos relativos a la entidad solicitante (los que figuren en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Junta de Castilla y León) y al proyecto, firmada por el representante legal.

b) Modelo normalizado, Anexo I-descripción y formulación del proyecto de desarrollo, microproyectos o microacciones complementarias, cumplimentado de forma rigurosa en todos sus apartados, atendiendo a las indicaciones precisas que en ellos se dan. En el caso de los proyectos bienales, se especificarán independientemente, los presupuestos y las ayudas solicitadas correspondientes a cada fase anual. Se acompañará cronograma de actividades que establezca el mes y año en que se ejecutará cada una de ellas, para lo que se cumplimentará el apartado reservado al efecto.

c) Se acompañarán los datos del socio local, adjuntándose documentación que acredite la constitución de la entidad y su personalidad jurídica, de conformidad con la legislación del país beneficiario. Excepcionalmente, la Consejería de la Presidencia podrá exceptuar de presentar la documentación requerida respecto al socio local en aquellos países africanos en



que concurran circunstancias que administrativamente imposibiliten la presentación de dicha documentación.

d) Última memoria de actividades aprobada. Facultativamente se acompañará de datos económicos de la entidad solicitante que avalen su gestión financiera.

e) En su caso, memoria explicativa sobre el personal expatriado, entendiéndose por tal aquellos profesionales desplazados a terreno, definiéndose con exactitud, las necesidades detectadas y las funciones que debe desempeñar en el marco del proyecto, el perfil profesional y el currículum vitae de cada técnico enviado, precisando el tiempo de permanencia en la zona.

f) Documentación acreditativa, en su caso, del valor de las contribuciones en especie, así como la titularidad y régimen de propiedad de los terrenos e inmuebles vinculados al proyecto.

2. La información referida a la intervención para la que se solicita la subvención, cumplimentada según el modelo normalizado, Anexo I-descripción y formulación del proyecto de desarrollo, microproyectos o microacciones complementarias, deberá ser expresada de modo claro y realista. Esta información podrá completarse con documentación de soporte técnico como diagnósticos en terreno, árbol de problemas, mapas, planos, facturas proforma, certificados, convenios, escrituras, estudios, cálculos de rentabilidad, análisis de sostenibilidad, reglamentos, etc., haciendo hincapié en la documentación que acredite la aproximación al enfoque basado en Derechos Humanos, como el soporte teórico del o de los derechos pertinentes, los informes sobre Derechos Humanos para los países de intervención, Observaciones Generales de Naciones Unidas, el desarrollo normativo o técnico de Derechos Humanos o los exámenes periódicos universales entre otros, según lo requiera la naturaleza de la acción, que permita una mejor valoración de aquella.

3. Se cumplimentará el cuadro de inversiones y financiación que figura en el *documento de descripción y formulación de la intervención*, de forma rigurosa desglosando de manera detallada cada una de las partidas.

4. En el supuesto de presentación de solicitud de subvención a más de un tipo de intervención de la presente convocatoria, sólo será necesario adjuntar la documentación común en una de las solicitudes, indicando tal circunstancia.

5. Todos los documentos exigidos en la presente orden, deberán ser emitidos o traducidos al español. Así mismo, toda aquella documentación que fuere requerida por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo o por la Comisión de Valoración también deberá constar en español. No obstante, el órgano instructor se reserva el criterio de reclamar una traducción total o parcial de la documentación, para poder ser adecuadamente valorada.

6. En relación a la documentación que prevén los puntos anteriores, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto, deberá ser comunicada a la Dirección de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento.



7. La siguiente documentación que figure en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo será considerada como vinculante para todos los proyectos presentados al amparo de esta convocatoria:

- a) Documento acreditativo de la representación que ostenta la persona firmante para actuar en nombre de la entidad solicitante de la subvención.
- b) Documento de Identificación Fiscal de la entidad.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad está legalmente constituida e inscrita en el Registro oficial pertinente, con indicación de la fecha de inscripción.
- d) Estatutos o documento análogo.

8. La información que será valorada en el marco de esta subvención será únicamente la que figure en el Anexo I-descripción y formulación del proyecto de desarrollo, microproyectos o microacciones complementarias. Por ello, es requisito indispensable que, cualquier información que remita a un documento adicional deba referenciarse en el apartado concreto del Anexo I y recogerse en la relación detallada de documentos que figura en el apartado X. Relación de documentos que se adjuntan, según la forma indicada. Cualquier información no incluida según lo especificado, no será tenida en consideración y, por tanto, no será valorada.

9. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando las entidades solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Decimotercero. Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Valoración una relación de las entidades solicitantes y de la documentación



presentada por las mismas, informando de la conformidad con los requisitos exigidos.

4. Las propuestas de sensibilización que obtengan una puntuación igual o menor a uno y medio, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimocuarto. 3. f); y aquellas que no puedan valorarse por falta de información concreta suficiente respecto de las actividades planteadas, los participantes o su adecuación de los gastos subvencionables imputados, incluso después de haberse notificado un requerimiento técnico aclaratorio a la entidad solicitante, deberán ser eliminadas del proyecto presentado, notificando el órgano instructor a la entidad este hecho para que redistribuya la tabla presupuestaria o, en su caso, ajuste el total del proyecto y el total solicitado.

5. La Comisión de Valoración, evaluará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

6. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante, y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a los beneficiarios a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

7. Dicha reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los aspectos de la formulación que tienen una relación directa con los criterios de valoración, debiendo obtener la conformidad de la Comisión de Valoración.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará propuesta de resolución que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación. Igualmente, expresará la relación de solicitantes, para los que se propone la denegación de la solicitud, debidamente motivada.

9. La propuesta de resolución será notificada a las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación.

Se entenderá que la entidad beneficiaria propuesta desiste de su solicitud, si no presenta su aceptación expresa en el plazo señalado.

10. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de la convocatoria.

11. Cuando haya entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención que no la acepten y existan entidades solicitantes a las que se les deniegue exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el artículo 15.12 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, la propuesta dirigida al Consejero de la Presidencia, sustituirá a aquéllos por éstos, en función del orden de puntuación obtenido en la propuesta de resolución, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

Decimocuarto. Comisión de Valoración.



La Comisión de Valoración, que estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 16 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, estudiará, de forma individualizada, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, conforme a los criterios establecidos en los apartados siguientes, emitiendo informe de carácter vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

Decimoquinto. Criterios de valoración de los proyectos de desarrollo.

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada uno de los proyectos que cumplan los requisitos señalados en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación, siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.

3. Los proyectos de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Características de la entidad solicitante, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:

1º. Base social y capacidad operativa, hasta 1 punto

2º. Equipo técnico específico de seguimiento y gestión económica de la intervención, hasta 2 puntos

3º. Pertenencia a plataformas o federaciones, hasta 2 puntos

4º. Experiencia en el país o zona de intervención, hasta 2 puntos

5º. Experiencia en el sector, hasta 2 puntos

6º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Castilla y León, hasta 4 puntos

7º. Participación en programas de fomento del voluntariado, hasta 1 punto

8º. Calidad y adecuación de la gestión de subvenciones, hasta 1 punto

b) Características del socio local, con un máximo de 12 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

1º. Base social y capacidad operativa en la zona de intervención, hasta 2 puntos

2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos, hasta 2 puntos

3º. Relación con los beneficiarios, hasta 2 puntos

4º. Relación con las autoridades locales, hasta 2 puntos

5º. Relación con la entidad solicitante, hasta 4 puntos

c) Ámbito geográfico, con un máximo de 11 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el artículo 8.1 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo:



- 1º. Países prioritarios de África Subsahariana, hasta 11 puntos
- 2º. Países prioritarios de Centroamérica, hasta 9 puntos
- 3º. Países no prioritarios de África Subsahariana, hasta 7 puntos
- 4º. Países no prioritarios con IDH medio o bajo, hasta 5 puntos

d) Análisis de los destinatarios del proyecto en los términos que establece el Enfoque Basado en Derechos Humanos (en adelante EBDH) y en las prioridades establecidas en el artículo 8.5 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, con un máximo de 10 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Análisis de titulares: concreción de los titulares de derechos, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones. Identificación y cuantificación de los titulares de derechos que verán garantizado dicho derecho en el marco de la intervención, hasta 3 puntos
- 2º. Grado de implicación de los actores, hasta 2 puntos
- 3º. Colectivos sociales priorizados, hasta 5 puntos

e) Calidad técnica de la intervención, con un máximo de 48 puntos, para lo que se ponderará:

- 1º. Pertinencia del proyecto bajo el EBDH, con un máximo de 8 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
 - i. Análisis de situación de los Derechos Humanos en la zona de intervención.
 - ii. Alineamiento del proyecto con criterios internacionales y de políticas locales, vinculados con las dimensiones del derecho humano trabajado.
 - iii. Soporte teórico específico del EBDH.
 - iv. Inclusión del EBDH en la formulación
- 2º. Coherencia de los objetivos, resultados y actividades con la brecha en el cumplimiento de los derechos humanos identificada, con un máximo de 8 puntos
- 3º. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación, con un máximo de 4 puntos
- 4º. Coherencia del presupuesto: adaptación de las partidas presupuestarias a los resultados y las actividades, concreción y corrección del presupuesto, con un máximo de 4 puntos.
- 5º. Soporte teórico general, con un máximo de 2 puntos
- 6º. Racionalidad del cronograma de actividades, con un máximo de 3 puntos
- 7º. Viabilidad del proyecto, recursos humanos y técnicos, garantía de cofinanciación y factores o riesgos externos, con un máximo de 3 puntos
- 8º. Análisis del proceso de seguimiento y evaluación, con un máximo de 2 puntos
- 9º. Sostenibilidad del proyecto, con un máximo de 6 puntos para lo que se tendrán en cuenta:



- i. Sostenibilidad institucional y social
- ii. Sostenibilidad económica tras el cierre del proyecto
- iii. Dependencia técnica y tecnológica.

10º. Incorporación de los enfoques transversales de género y sostenibilidad medioambiental en la formulación del proyecto, hasta un máximo de 8 puntos

f) Incorporación e impacto de actividades de sensibilización en Castilla y León, con un máximo de 4 puntos. Se analizará la subvencionabilidad de las actividades propuestas, teniendo en cuenta:

- 1º. Coherencia con el proyecto de desarrollo.
- 2º. Coherencia interna de las actividades propuestas.
- 3º. Calidad en la organización de las acciones.
- 4º. Dependencia de la sede de Castilla y León para la organización y ejecución de las acciones propuestas.
- 5º. Colectivos de la ciudadanía a los que se dirigen las actividades.
- 6º. Ámbitos geográficos en los que se van a realizar las actividades.
- 7º. Carácter innovador del conjunto de actividades propuestas.
- 8º. Relación coste-efectividad de las actividades y replicabilidad de las acciones.

Decimosexto. Criterios de valoración de los microproyectos.

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada uno de los microproyectos que cumplan los requisitos señalados en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.

3. Los microproyectos se valorarán con un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Características de la entidad solicitante, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Base social y capacidad operativa, hasta 1 punto.
- 2º. Equipo técnico específico de seguimiento y gestión económica de la intervención hasta 2 puntos.
- 3º. Pertenencia a plataformas o federaciones, hasta 2 puntos.
- 4º. Experiencia en el país o zona de intervención, hasta 2 puntos.
- 5º. Experiencia en el sector, hasta 2 puntos.
- 6º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Castilla y León, hasta 4 puntos.



7º. Participación en programas de fomento del voluntariado, hasta 1 punto.

8º. Calidad y adecuación de la gestión de subvenciones, hasta 1 punto.

b) Características del socio local, con un máximo de 12 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

1º. Base social y capacidad operativa en la zona de intervención, hasta 2 puntos.

2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos, hasta 2 puntos.

3º. Relación con los beneficiarios, hasta 2 puntos.

4º. Relación con las autoridades locales, hasta 2 puntos.

5º. Relación con la entidad solicitante, hasta 4 puntos.

c) Ámbito geográfico, con un máximo de 15 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el artículo 8.1 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo:

1º. Países prioritarios de África Subsahariana, hasta 15 puntos.

2º. Países prioritarios de Centroamérica, hasta 12 puntos.

3º. Países no prioritarios de África Subsahariana, hasta 10 puntos.

4º. Países no prioritarios con IDH medio o bajo, hasta 7 puntos.

d) Análisis de los destinatarios del proyecto en los términos que establece el EBDH y en las prioridades establecidas en el artículo 8.5 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, con un máximo de 10 puntos, para lo que se considerará:

1º. Análisis de los destinatarios de la intervención bajo el EBDH: titulares de derechos, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones y su implicación en la intervención, con un máximo de 3 puntos.

2º. Colectivos sociales priorizados, con un máximo de 7 puntos.

e) Calidad técnica de la intervención, con un máximo de 48 puntos, para lo que se ponderará:

1º. Coherencia de los objetivos, resultados y actividades, que se valorará con un máximo de 8 puntos.

2º. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación, que se valorará con un máximo de 6 puntos.

3º. Coherencia del presupuesto: adaptación de las partidas presupuestarias a los resultados y las actividades, concreción y corrección del presupuesto, con un máximo de 6 puntos.

4º. Soporte teórico, con un máximo de 3 puntos.

5º. Racionalidad del cronograma de actividades, con un máximo de 3 puntos.



- 6º. Viabilidad del proyecto, recursos humanos y técnicos, garantía de cofinanciación y factores o riesgos externos, con un máximo de 5 puntos.
- 7º. Análisis del proceso de seguimiento y evaluación, con un máximo de 3 puntos.
- 8º. Sostenibilidad de la intervención, con un máximo de 4 puntos para lo que se tendrán en cuenta:
 - i. Sostenibilidad institucional y social
 - ii. Sostenibilidad económica tras el cierre del proyecto
 - iii. Dependencia técnica y tecnológica.
- 9º. Incorporación de los enfoques transversales en la formulación del microproyecto, hasta un máximo de 10 puntos:
 - i. EBDH
 - ii. Enfoque de género
 - iii. Enfoque de sostenibilidad medioambiental

Decimoséptimo. Criterios de valoración de las microacciones complementarias.

- 1. Se valorará la idoneidad técnica de cada una de las microacciones que cumplan los requisitos señalados en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- 2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionadas aquellas intervenciones que hayan obtenido mayor puntuación siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.
- 3. Las microacciones en el exterior se valorarán con un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Características de la entidad solicitante, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Base social y capacidad operativa, hasta 1 punto.
- 2º. Equipo técnico específico de seguimiento y gestión económica de la intervención, hasta 2 puntos.
- 3º. Pertenencia a plataformas o federaciones, hasta 2 puntos.
- 4º. Experiencia en el país o zona de intervención, hasta 2 puntos.
- 5º. Experiencia en el sector, hasta 2 puntos.
- 6º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo en Castilla y León, hasta 4 puntos.
- 7º. Participación en programas de fomento del voluntariado, hasta 1 punto.
- 8º. Calidad y adecuación de la gestión de subvenciones, hasta 1 punto.

b) Características del socio local, con un máximo de 12 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

- 1º. Base social y capacidad operativa en la zona de intervención, hasta 2 puntos
- 2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos, hasta 2 puntos.



- 3º. Relación con los beneficiarios, hasta 2 puntos.
- 4º. Relación con las autoridades locales, hasta 2 puntos.
- 5º. Relación con la entidad solicitante, hasta 4 puntos.

c) Ámbito geográfico, con un máximo de 15 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el artículo 8.1 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo:

- 1º. Países prioritarios de África Subsahariana, hasta 15 puntos.
- 2º. Países prioritarios de Centroamérica, hasta 12 puntos.
- 3º. Países no prioritarios de África Subsahariana, hasta 10 puntos.
- 4º. Países no prioritarios con IDH medio o bajo, hasta 7 puntos.

d) Complementariedad a proyectos de la Junta de Castilla y León con un máximo de 10 puntos.

e) Análisis de los destinatarios y los colectivos sociales de acuerdo las prioridades establecidas en el artículo 8.5 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, con un máximo de 10 puntos, para lo que se considerará:

- 1º. Análisis de los destinatarios de la intervención bajo el EBDH: titulares de derechos, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones y su implicación en la intervención, con un máximo de 3 puntos.
- 2º. Colectivos sociales priorizados, con un máximo de 7 puntos.

f) Calidad técnica de la intervención, con un máximo de 38 puntos, para lo que se ponderará:

- 1º. Coherencia de los objetivos, resultados y actividades, que se valorará con un máximo de 6 puntos.
- 2º. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación, que se valorará con un máximo de 6 puntos.
- 3º. Coherencia del presupuesto: adaptación de las partidas presupuestarias a los resultados y las actividades, concreción y corrección del presupuesto, con un máximo de 6 puntos.
- 4º. Soporte teórico, con un máximo de 2 puntos.
- 5º. Racionalidad del cronograma de actividades, con un máximo de 3 puntos.
- 6º. Viabilidad de la intervención, recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución, garantía de cofinanciación y factores o riesgos externos con un máximo de 4 puntos.
- 7º. Análisis del proceso de seguimiento y evaluación, con un máximo de 2 puntos.
- 8º. Dependencia técnica y tecnológica y sostenibilidad futura, con un máximo de 3 puntos.
- 9º. Incorporación de los enfoques transversales en la formulación del microproyecto, hasta un máximo de 6 puntos:

i. EBDH



- ii. Enfoque de género
- iii. Enfoque de sostenibilidad medioambiental

Decimoctavo. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las subvenciones en el plazo máximo de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La resolución será motivada, y contendrá las entidades solicitantes a las que se les concede la subvención y su cuantía, una relación con las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las denegadas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones de microacciones complementarias en el exterior de esta convocatoria, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias en 2025 en la convocatoria de intervenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo, dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimosexto. 3 de la Orden de 26 de febrero de 2025 de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan subvenciones para intervenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo, dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la comunidad, para la financiación de microacciones de desarrollo, para el año 2025.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, y en su caso el reintegro y cancelación en los términos previstos en el artículo 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 29 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

5. Contra la citada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.





2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo. Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoprimer. Modificación de los proyectos.

1. Cualquier modificación sustancial del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global deberá ser solicitada de manera expresa, por medios electrónicos, tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso con una antelación de al menos quince días hábiles previos a la expiración del plazo de ejecución; y deberá ser autorizada por la Consejería de la Presidencia.

2. Se entiende por modificación sustancial del proyecto, aquella que afecte a los: objetivos, resultados previstos, naturaleza de la intervención, socio local, localización y beneficiarios. Así mismo, se consideran modificaciones sustanciales las variaciones de más de un 10% entre las partidas presupuestarias vinculadas a la subvención concedida, así como los producidos en el cronograma y actividades vinculadas a la subvención.

3. La modificación del proyecto no podrá suponer que la subvención financie más del 80 % del presupuesto en el caso de los proyectos de desarrollo, del 85% en el caso de los microproyectos, o del 90 % en el caso de microacciones complementarias; ni tampoco podrá suponer la variación de los límites de porcentaje o cuantía establecidas en los gastos subvencionables.

4. Las solicitudes de modificación del proyecto deberán presentarse, por el solicitante de la subvención, de forma motivada, acompañadas de un informe explicativo de los motivos excepcionales por los que no se puede ejecutar el proyecto de acuerdo con lo aprobado, en el que se especifiquen los cambios propuestos, debidamente argumentado, junto con las repercusiones presupuestarias que ello implica y un nuevo desglose presupuestario, en su caso.

5. Toda modificación sustancial no autorizada por el órgano competente para la resolución, implicará la cancelación total o parcial de la subvención, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

Vigesimosegundo. Anticipos.

1. Podrá anticiparse, previa solicitud por la entidad interesada, el importe del 100% de la subvención concedida por anualidades presupuestarias según lo previsto en el artículo 37.2.c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto



de normas aplicables, en cuyo caso el beneficiario quedará exonerado de constituir garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud, según lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de las mismas.

Vigesimotercero. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención será de dos meses contados a partir de la fecha finalización del periodo de ejecución en los microproyectos, las microacciones complementarias, y en los proyectos de desarrollo anuales. En el caso de intervenciones ejecutadas con anterioridad al ingreso de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento del ingreso efectivo del anticipo de la subvención.

2. En los proyectos de carácter bienal habrá de presentarse la documentación justificativa en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de la ejecución de cada fase, entendiendo por tal, cada uno de los periodos de ejecución del proyecto, que tendrán una duración máxima de 12 meses. No obstante, en el caso de la primera fase, la presentación de la documentación deberá ser anterior al 16 de octubre del año siguiente a la respectiva convocatoria, sin posibilidad de prórroga de dicho plazo. Para que se pueda realizar el anticipo de la segunda anualidad, habrá de justificarse la primera fase de forma correcta.

3. No obstante, con una antelación de 15 días de la expiración del plazo señalado anteriormente, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar, salvo en el caso previsto en el punto anterior, una prórroga al órgano competente para la concesión de la subvención, indicando los motivos que la justifican, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre; contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno.

4. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimocuarto. Forma de justificación.

1. La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por los beneficiarios según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la convocatoria de la subvención, podrá revestir las siguientes formas, según que la cuantía de la subvención concedida sea inferior o igual y superior a 60.000 euros:

- a) Cuenta justificativa simplificada.
- b) Cuenta justificativa con aportación del informe positivo del auditor.
- c) En el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas se estará a lo dispuesto en la normativa que les sea de aplicación.

3. Para el supuesto de microproyectos, microacciones complementarias, y proyectos de desarrollo, cuya cuantía total concedida sea inferior a 60.000 euros, la forma de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) La cuenta justificativa simplificada incluirá una memoria de actuaciones, e incorporará la información necesaria sobre Indicadores de Rendición de Cuentas, en base a los resultados vinculados a intervenciones de AOD que permitan hacer viable una rendición de cuentas agregada por parte de los actores de la Cooperación española, según modelo normalizado.

b) La cuenta justificativa simplificada incluirá así mismo una memoria económica abreviada constará de los documentos siguientes, utilizando para ello los modelos normalizados:

1º. Certificado del Secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos, según modelo establecido en la orden de convocatoria.

2º. Una relación clasificada del 100% de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, porcentaje de imputación al financiador, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como de la entidad a la que se imputa el gasto.

3º. Relación clasificada de los gastos correspondientes a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, agrupados en partidas presupuestarias, que deberá referenciarse al presupuesto con el que se concedió la subvención o se aprobó la modificación sustancial correspondiente, en su caso. La existencia de desviaciones de más de un 10% en cada una de dichas partidas dará lugar a reintegro, según lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

4. En el caso de los proyectos de desarrollo y microproyectos, cuya subvención concedida total sea igual o superior a los 60.000 euros, la justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa que debe incorporar una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada y un informe de auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:



a) La cuenta justificativa simplificada incluirá una memoria de actuaciones, que analice el cumplimiento de las actividades, resultados y objetivos planteados en el proyecto e incorporará la información necesaria sobre Indicadores de Rendición de Cuentas, en base a los resultados vinculados a intervenciones de AOD que permitan hacer viable una rendición de cuentas agregada por parte de los actores de la Cooperación española, según modelo normalizado.

b) La cuenta justificativa simplificada incluirá así mismo una memoria económica abreviada, que constará de los documentos siguientes, utilizando para ello los modelos normalizados:

1º. Certificado del Secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos.

2º. Relación clasificada del 100% de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, porcentaje de imputación al financiador, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como de la entidad a la que se imputa el gasto. Así como las cantidades inicialmente previstas y las posibles desviaciones acaecidas en relación a la distribución presupuestaria aprobada, distinguiendo los gastos vinculados a la aportación de la Junta de Castilla y León y al resto de las aportaciones.

3º. Relación clasificada de los gastos correspondientes a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, agrupados en partidas presupuestarias, que deberá referenciarse al presupuesto con el que se concedió la subvención o se aprobó la modificación sustancial correspondiente, en su caso. La existencia de desviaciones de más de un 10% en cada una de dichas partidas dará lugar a reintegro, según lo establecido en el artículo 23.2 y 23.6 de la Orden PRE/735/2023 de 30 de mayo.

c) El informe de auditor de cuentas deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas, en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo establecido en la orden de bases y en la presente convocatoria, y deberá establecer expresamente la correcta ejecución y justificación de la intervención.

d) Los artículos 3 y 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, establecen los procedimientos de carácter general y específicos que han de ser aplicados en la revisión del auditor de cuentas, así como el modelo de informe auditor, haciendo mención a la comprobación del estampillado en los originales de los justificantes de gasto, según lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la existencia del documento acreditativo en el que conste la recepción de los fondos en el país de destino. Deberá comprobarse así también la efectividad de los pagos, preferentemente a través de transferencias bancarias.



e) La designación del auditor de cuentas deberá estar autorizada expresamente por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. A tal efecto, la entidad solicitante deberá presentar, con al menos un mes de antelación al inicio del periodo de justificación, una solicitud de autorización del auditor (incluyendo todos los datos de la entidad y de la intervención), y adjuntando toda la documentación pertinente para cada caso en cuestión (el certificado de estar inscrito como auditor de cuentas en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para los auditores españoles, la normativa del país de intervención que justifique el régimen de habilitación de los auditores extranjeros o las credenciales técnicas especificados más adelante).

f) En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa no será preciso que se lleve a cabo por el mismo auditor. Aunque no estén supeditadas a la mencionada ley, las entidades podrán presentar un auditor registrado en España. En todos los casos, para la autorización de los auditores españoles se deberá presentar únicamente una solicitud de autorización y el certificado de estar inscrito como auditor de cuentas en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

g) A tenor de lo establecido en el artículo 74.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta que los proyectos subvencionados se ejecutan en el extranjero, el informe podrá ser emitido por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la actuación. En dicho caso, el auditor de cuentas, o figura análoga, deberá estar inscrito en el régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión en dicho país. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditor de cuentas, el informe podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país siempre que la designación del mismo esté autorizada por el servicio competente en materia de cooperación para el desarrollo y tras presentación de las credenciales de la entidad auditora, un currículum del o de los auditores y un programa para la realización de la auditoría, y se cumplan los criterios técnicos que garanticen una adecuada calidad.

5. Para el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la justificación se realizará de acuerdo con sus propias normas y con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación, e incluirá en su caso la siguiente documentación:

a) Documento de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad y el proyecto al que se destinan los fondos.

b) Certificado de recepción de fondos emitidos por la central de los organismos dependientes de Naciones Unidas, donde se refleja el tipo de cambio.



c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de Administración y Finanzas del Comité Español de los organismos dependientes de Naciones Unidas, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria o socio local, en su caso, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten; o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. Los fondos financieros precisarán de una justificación adicional, con un análisis económico que se prolongará durante tres años tras la concesión de la subvención y con un componente técnico que analizará el buen funcionamiento y sostenibilidad del fondo, con una periodicidad semestral.

8. Respecto a los costes indirectos, estarán exentos de justificación aquellos asociados a la administración de la entidad beneficiaria, dentro de los márgenes estipulados en el apartado octavo 2.b) de la presente orden, que se fijarán en una cuantía equivalente a un tanto alzado porcentual y, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.3 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. Aquellos documentos emitidos en idioma distinto del español deberán ser correspondientemente traducidos a éste.

10. A los proyectos bienales les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, respecto a cada una de las fases del proyecto.

11. La efectividad de los pagos deberá poder ser verificada mediante transferencia bancaria o excepcionalmente mediante recibí, según modelo normalizado.

12. Las intervenciones para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar su concesión o denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la resolución de la convocatoria. En el balance económico del proyecto se detallarán todos los ingresos, especificándose, si hubiera lugar, los procedentes de otras Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aportaciones del país beneficiario, en su caso, o fondos propios.

13. Cuando concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente motivadas, que impidan a la entidad beneficiaria presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y f) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la realización de la auditoría externa, se presentará certificación expedida por las Oficinas Técnicas de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, o de otras entidades públicas competentes en esa materia en el país de intervención, en la que se haga constar que el proyecto ha sido ejecutado ajustándose a las previsiones y objetivos contemplados en éste.





14. En los términos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrán aceptarse otras formas de justificación, tales como: informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, declaración responsable de proveedores u otras de equivalente valor probatorio, siempre que el beneficiario acredite una situación excepcional que dificulte o imposibilite disponer de la documentación justificativa exigible.

Vigesimoquinto. Comprobación de la ejecución y justificación.

1. El órgano concedente de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente la certificación de la Jefe de Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que acredite los extremos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como deberá acreditarse su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

3. La subcontratación de la ejecución de la intervención será considerada como un incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención.

4. La Administración de Castilla y León podrá realizar misiones de seguimiento y evaluaciones externas en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, el impacto de estas, así como recabar informes valorativos siempre que se considere necesario.

Vigesimosexto. Propiedad de los bienes adquiridos.

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya esta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades o población beneficiarias finales de la intervención subvencionada o a las entidades públicas del país destinatario que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las organizaciones socias locales.



2. Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiarias finales, o agrupaciones legalmente constituidas de estas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

- a) La contraparte local sea una entidad pública.
- b) La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final, sea la gestora del servicio puesto en funcionamiento a favor de los beneficiarios directos.
- c) Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

La fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega deberá explicitarse en el documento de formulación de la intervención.

3. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello.

4. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización social local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

5. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiadas finales o que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de esta.

6. El período de afectación a los fines de la intervención, computable desde la fecha de finalización de la ejecución, será de diez años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público, y para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período de afectación será, para:

- a) Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- b) Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- c) Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- d) Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

7. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

8. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este apartado, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

Vigesimoséptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo, en la respectiva resolución de la convocatoria y, específicamente, de las siguientes:





1. Entrega del informe de línea de base en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de inicio del proyecto de desarrollo para aquellas entidades receptoras que hubieran recogido dicho gasto en la solicitud. En caso, de que el informe de línea de base no se hubiere ajustado a los términos de referencia previamente aprobados o que no se presentase en plazo y forma, podrá ser considerado como un incumplimiento parcial o total, de las condiciones de la subvención, lo que derivaría en el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 29 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.

2. Las entidades receptoras quedan obligadas a presentar a la Consejería de la Presidencia en soporte digital adaptado los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado en calidad suficiente para su uso en acciones de sensibilización o información a la ciudadanía sobre la cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Castilla y León. Esta presentación deberá realizarse durante el plazo máximo de justificación.

3. Se deberá reflejar, explícita y adecuadamente, la financiación de la Junta de Castilla y León, mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (Identificador junto con el lema «Nos Impulsa»), de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, y demás normativa que se apruebe en relación a la identidad institucional de la Junta de Castilla y León y esté vigente durante la ejecución del proyecto. Asimismo, en su caso, la imagen corporativa de la cooperación española o la bandera española, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad nacional. Esta obligación será aplicable tanto para las actuaciones en terreno como para la publicación, en cualquier tipo de soporte, de información relativa al proyecto subvencionado en cualquier momento que ésta se produzca, incluyendo las actividades de sensibilización.

4. Informar al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la realización de las actividades de sensibilización financiadas en el marco del proyecto subvencionado, con una antelación mínima de dos semanas a la realización de las mismas.

5. Todos los justificantes de gasto originales deberán incorporar imputación al proyecto de cooperación al desarrollo o microacción en el exterior, reflejando al menos el código de intervención determinado por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Los documentos originales vinculados a la subvención concedida deberán incorporar además una mención expresa de su financiación por la Junta de Castilla y León indicando su imputación parcial o total a la subvención, así como la cuantía exacta resultante.

6. El uso de los recibidos de caja deberá ser previamente autorizado por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, especificando tanto la cuantía económica como los conceptos de gastos de los mismos.

Vigesimoctavo. Incumplimiento y reintegro.

Los supuestos de incumplimiento y las causas de reintegro se ajustarán a lo previsto en el artículo 29 de la Orden PRE/735/2023, de 30 de mayo.



Vigesimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de acuerdo con las especialidades previstas en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Trigésimo. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones para proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Trigésimo primero. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Luis Miguel González Gago

